Señora Juez: Le informo que la curadora ad-litem designada por el despacho, la abogada WILMARY DEL VALLE SALAZAR RODRÍGUEZ fue notificada mediante comunicación electrónica el día 07 de mayo de 2021, tal como obra constancia en el expediente. El día 26 de mayo de 2021, la curadora designada remite escrito manifestando que acepta el cargo para el cual fue nombrada. Así las cosas, resulta que el término de traslado para contestar la demanda (20 días) vencía el día 25 de junio de 2021 a las 5:00 p.m. Dicho lo anterior, le informo que la curadora designada contestó la demanda el día 23 de junio de 2021, teniéndose la misma como oportuna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	987
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00204** 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	EDWIN FERNEY LOPERA MESA
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LILLA YOLANDA HURTADO VALENCIA
Decisión:	Arrima y tiene en cuenta contestación a la demanda

Arrímese los autos los anteriores escritos presentados por la parte demandante y demandada, el primero aportando los trámites de notificación a la curadora ad-litem designada por el despacho; y segundo, escrito contentivo de la contestación a la demanda, por parte de la curadora, la abogada auxiliar de la justicia WILMARY DEL VALLE SALAZAR RODRÍGUEZ.

De otro lado, desde el auto admisorio se especificó que el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora LILLA YOLANDA HURTADO VALENCIA, se realizaría de conformidad con el articulo 10 del decreto 806 del 2020, esto es, por la secretaría del despacho se efectuaría la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, la parte demandante procedió a realizarla en un diario impreso, lo cual no implica su invalidez, pero igualmente resultaba innecesario a la luz del decreto en mención. Así las cosas, procédase a la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, y al término de vencimiento (15 días), se designará curador ad-litem que los represente, que en el presente evento, por economía procesal podrá recaer en la misma curadora designada para representar a la parte demandada.

El emplazamiento podrá verificarse en el registro Siglo XXI.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, la contestación a la demanda presentada oportunamente por la curadora ad-litem designada por el despacho, WILMARY DEL VALLE SALAZAR RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Una vez vencido el término del emplazamiento (15 días) se designará curador ad-litem que los represente, que en el presente evento, por economía procesal podrá recaer en la misma curadora designada para representar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ